

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por don Victoriano Hernández y D. Eleuterio Lacalle, vecinos de Huércanos, contra providencia de este Gobierno, que confirmó otras del Alcalde del referido pueblo que les impuso multas por atravesar heredades.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril último.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Comisión provincial

Sesión de 26 de Agosto de 1890.

En la ciudad de Logroño, á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y hora de las once de la maña-

na, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

- Sres. Araoz.
- " Marín.
- " Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Para resolver la instancia de D. Salvador Martínez, vecino de Lasanta, en la que solicita se revoquen los acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo, que declaró exentos para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Manuel Martínez y á D. Benito Díez, al primero por padecimiento físico, y al segundo por tener 60 años de edad, se acordó ordenar al Alcalde remita los expedientes que han motivado los expresados acuerdos.

Para resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Beltrán González contra un acuerdo del Ayuntamiento de Jubera que nuevamente le ha declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, se acordó ordenar al Alcalde remita los siguientes documentos.

1.º Expediente motivado por las responsabilidades que haya podido alcanzar al Sr. Beltrán González como recaudador de los derechos de consumos.

2.º Copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 21 de Julio último y diligencias de notificación del mismo; y

3.º Cédula previniendo al interesado concurriera á la sesión para ser oído en defensa.

Para resolver una instancia de don Balbino Pinillos, dirigida contra un acuerdo del Ayuntamiento de Carbo-

nera, que se negó á admitirle la renuncia del cargo de Concejal, se acordó:

1.º Ordenar al Alcalde de Carbonera remita la instancia en la que el recurrente presentó la renuncia de su cargo y copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento; y

2.º Ordenar al Alcalde de Tudellilla, remita copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento declarando vecino del mismo al recurrente.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Cabezón, don Mariano Saez y D. Liborio Sicilia, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Clavijo, que les declaró incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejales.

Resultando:

Que el Ayuntamiento, previa instrucción de expediente, declaró á los recurrentes responsables de varias cantidades, como recaudadores de los fondos municipales, y habiéndose negado al pago se expidió mandamiento de apremio:

Que interpuesto recurso de alzada ante el Sr. Gobernador contra el acuerdo anteriormente expuesto, fué desestimado en providencia fecha 28 de Junio último:

Que en 6 de Julio último el Ayuntamiento declaró á los recurrentes incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal en sesión á la que éstos asistieron y expusieron lo que estimaron oportuno:

Que en el mismo día se les notificó el expresado acuerdo y, habiéndose negado á firmar la diligencia de notificación, lo hicieron dos testigos, y

Que contra tal acuerdo y en tiempo hábil se interpuso recurso de alzada ante la Comisión provincial, en el cual se expone que no fueron oídos en defensa; la notificación no se hizo en forma y el expediente adolece de va-

rios defectos existiendo un recurso pendiente de resolución ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación contra la providencia del Gobierno civil de provincia fecha 28 de Junio último:

Considerando que, al asistir los recurrentes á la sesión del Ayuntamiento en que se les declaró incapacitados para el ejercicio de sus cargos y exponer lo que tuvieron por conveniente, se cumplió con lo dispuesto en el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando aparece asimismo cumplido el precepto consignado en el artículo 88 de la misma al hacerse la notificación del acuerdo á presencia de testigos.

Considerando que los recurrentes son deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales y media la circunstancia de haberse expedido apremio, lo cual constituye la incapacidad señalada en el caso 5.º art. 43 de la ley Municipal.

Considerando que la providencia fecha 28 de Junio último, tiene carácter ejecutivo, no obstante el recurso que se dice haberse interpuesto contra ella, se acordó desestimar el recurso y hacer saber á los interesados que contra el acuerdo que se adopte, procede recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para resolver la instancia de don Manuel Martínez, y otros vecinos de Lasanta, en solicitud de que se dejen sin efecto acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, por los cuales fueron separados de sus cargos los Médicos titulares D. Francisco del Pueyo y D. Ramón Alonso, y se nombró Médico titular á D. Mariano Lozano, se acordó ordenar al Alcalde que con toda urgencia remita los siguientes documentos:

1.º Copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento fecha 26 de Marzo último, rescindiendo el contrato celebrado con los Sres. Pueyo y Alonso.

2.º Id. del acuerdo de la Junta municipal fecha 28 del citado mes nombrado Médico titular al Sr. Lozano.

3.º Id. de lo que en el presupuesto municipal figura como dotación ó haber del Médico;

Y 4.º Cédulas convocando á los Vocales de la Junta municipal á sesión extraordinaria para el 28 de Marzo último.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso promovido por D. Toribio Carra contra un acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra fijando en 250 pesetas cada pensión de Ermitaños en el Hospicio de dicha Ciudad, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por don Toribio Carra, vecino de Alfaro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra que amplió á la cantidad de 250 pesetas cada una de las pensiones que habían de disfrutar los Ermitaños del Hospicio de dicha ciudad.

Relacionados con este asunto, la Comisión provincial ha informado dos recursos de alzada interpuestos por el señor Carra contra acuerdos del Ayuntamiento de Calahorra, por los que se le obligaba al pago de las expresadas pensiones.

En el primero de dichos informes fecha 31 de Octubre de 1889, la Comisión propuso á V. S. que procedía exigir á dicho señor el pago por lo menos de 200 pesetas para cada una de las plazas que se mencionan.

En el segundo informe fecha 21 de Abril último, la Comisión propuso á V. S. se desestimara un recurso de dicho señor contra un acuerdo del Ayuntamiento, que exigía el pago de las mencionadas pensiones. Para ello hacía constar que el edificio se hallaba destinado al servicio para que fué creado, y se habían hecho los nombramientos.

En 18 de Mayo último y en virtud de instancia de los Ermitaños, el Ayuntamiento acordó ampliar á 250 pesetas cada una de las pensiones, contra cuyo acuerdo el interesado ha interpuesto recurso de alzada.

Expuestos estos hechos, el informe reclamado ahora por V. S. debe limitarse á si es procedente la ampliación últimamente acordada.

En la cláusula testamentaria, de la cual se acompaña copia al expediente, la pensión se fija en la cantidad de 800 á 1000 reales. Esto supuesto, la ampliación acordada no pugna con dicha cláusula y así lo reconoció la Comisión, aunque tácitamente, en su informe fecha 31 de Octubre de 1889 al proponer que podía exigirse cuando menos

la cantidad de 200 pesetas para cada una de las plazas.

En sentir de esta Comisión tal cantidad se estimaba como mínimum y la fijada en el acuerdo, que resulta apelado, ha de considerarse como máximun.

Por estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido Hernáez y otros, vecinos de Anguiano, contra providencias del Alcalde que les impuso multas por pastoreo de gadados.

Considerando que las denuncias de que se trata por pastoreo de ganados, lanar y cabrío, tuvieron lugar en el mes de Mayo y en el término llamado la Dehesa, en el cual al expresado ganado no se le permite la pastura, sino desde el 1.º de Noviembre al 1.º de Marzo reservándose la pastura para el ganado mayor, mular y vacuno, desde esta última fecha hasta terminado el mes de Junio.

Considerando se han infringido los plazos que se han mencionado, establecidos para el mejor aprovechamiento de pastos y en beneficio general de la ganadería se acordó informar al señor Gobernador que procede desestimar el recurso.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 586,04 pesetas, que el mencionado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña y patatas.

Considerando que el citado expediente se halla arreglado á los preceptos legales y ajustado á las formalidades establecidas en las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarejo, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en

la tarifa 1.ª del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que, el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos á pesar de lo cual resulta un déficit de 774,10 pesetas, según el resumen de gastos é ingresos que figura en el expediente, y bastante menor según indicación de la Delegación de Hacienda, cuyo déficit se propone enjugar el citado Ayuntamiento por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas, se acordó informar al señor Gobernador que, habiéndose instruido el referido expediente con arreglo á las formalidades prevenidas en las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villarejo, llamándole la atención sobre lo que se indica en el último extremo del informe emitido por la Delegación de Hacienda, á fin de que el déficit se reduzca á sus verdaderas proporciones.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento girado por este Ayuntamiento para pago de los gastos de guardas de día y noche, compra de terreno y demás que se han originado para la custodia de las aguas de río Miguel y sus derivados durante los años de 1889-90, cuya cantidad se ha de recaudar de los terratenientes en dichos ríos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones los que se crean agraviados, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo dará principio la cobranza y no se oirán reclamaciones.

Albelda 14 de Septiembre de 1890.
—El Alcalde, P. O., Valentín Gómez.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos que ha de regir en esta localidad en el corriente ejercicio, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles de sol á sol, para que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y exponer sus agravios á la Junta repartidora, por la que pasado dicho plazo serán resueltas sus reclamaciones, sin que después sean admitidas.

Nestares 13 de Septiembre de 1890.
—El Alcalde, Juan Hurtado.

La comunidad de regantes del regadío Campillo de esta villa, en unión con el Ayuntamiento que hace las veces de sindicato, ha girado un repartimiento de 388,59 pesetas sobre las fanegas de tierra regables y los 53 días de agua que tiene el coto titulado de los Frailes, para pagar los gastos de presa de río salado y Juvera que es la zona del Campillo donde se ha construído.

El expresado reparto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 8 días para que lo examinen los contribuyentes y hagan ante esta presidencia las observaciones que creyesen convenientes á su derecho sobre colocación de cuotas, bien entendido, que transcurrido este plazo sin reclamaciones se procederá á su cobro.

Lagunilla 9 de Septiembre de 1890.
—El Alcalde, Felipe Heredia.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 250 pesetas, los aspirantes á ella presentarán sus instancias al Ayuntamiento de este pueblo por término de 20 días, pasados los cuales se le dará al aspirante que se presente.

Carbonera 13 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Mazo.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias,

Hago saber: Que no habiendo tenido la debida publicidad el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 62, correspondiente al lunes 15 del actual, en el que se anuncia concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza y que estaba señalado para el 23 del que rige, queda aplazado dicho acto para el día 26 del corriente, en el sitio y hora que aquel indicaba.

Logroño 18 de Septiembre de 1890.—P. I., Aquilino Bravo.

Anuncios particulares.

Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Rasillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.º del próximo Octubre.—El P. Director, Fr. L. Allo. 8-15